

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Attn. M. P. Dra. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ

sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. VERBAL

RADICADO: 76-109-31-03-001-2021-00101-01

DEMANDANTES: YURI DANIELA MOSQUERA SALCEDO Y OTRA.

DEMANDADOS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO.

ASUNTO: SOLICITUD ADICIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como consta en poder que obra dentro del expediente, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal correspondiente de conformidad con el artículo 287 del C.G. del P., manifiesto comedidamente que procedo a presentar **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN** de la sentencia proferida por su Despacho calendada del 15 de diciembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. Dentro del proceso promovido por la señora Yuri Daniela Mosquera Salcedo y otra bajo el radicado 76109310300120210010100, se vinculó a la compañía de seguros

Cali - AV 6ª # 35N100 of. 212 Centro Empresarial Chipichape
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502 Ed. Buro 69
+57 315 577 6200

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en virtud de la expedición de la Póliza No.1000963, en la cual se pactó un deducible del 10%, **mínimo** de 1 SMLMV, es decir por un valor de \$1'160.000 pesos. De acuerdo con lo establecido en el clausulado particular de la Póliza referida anteriormente y de conformidad con convención acordada en la cobertura de responsabilidad civil extracontractual por lesiones o muerte de un tercero, se evidencia el acuerdo sobre el deducible, en los siguientes términos:

AMPAROS Y COBERTURAS				
COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE	MINIMO
			%	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$	100. SMLLV	10.0 %	1.0 SMLLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$	100. SMLLV	10.0 %	1.0 SMLLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$	200. SMLLV	10.0 %	1.0 SMLLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$	INCLUIDO	--	--
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	\$	INCLUIDO	--	--
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DE VIDA EN RELACION	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :				
EXCLUSIONES:				
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA				

SEGUNDO. El día 15 de diciembre del 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, dentro del proceso promovido por la señora Yuri Daniela Mosquera Salcedo, consideró lo siguiente:

“(...) En ese orden de ideas, no cabe duda que las demandadas ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SBS SEGUROS COLOMBIA SA, como garantes de los riesgos de sus respectivas tomadoras FLOTA MAGDALENA SA y TRANSPORTES LINEA BUENAVENTURA SA -cuya responsabilidad concurrente fue demostrada en este asunto al margen de su no convocatoria-, están llamadas a resarcir los perjuicios extrapatrimoniales aquí reconocidos [\$30'000.000], en la forma que sigue:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	CUANTÍA
YURY DANIELA MOSQUERA SALCEDO	Perjuicio moral	\$10'000.000
Subtotal		\$10'000.000
MICHELL STEFANIA MOSQUERA SALCEDO, representada legalmente por YURY DANIELA MOSQUERA SALCEDO	Perjuicio moral Daño a la salud	\$10'000.000 \$10'000.000
Subtotal		\$20'000.000
Total		\$30'000.000

Estas cantidades generarán intereses civiles del seis por ciento [6%] anual, a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

*La condena será asumida por las demandadas así: la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA pagará el ochenta por ciento [80%] de la misma, con cargo a las pólizas No. 994000003545 y No. 994000003544 de responsabilidad contractual y extracontractual respectivamente, por virtud del incumplimiento negocial de su tomador que trascendió la tercera demandante; y **SBS SEGUROS COLOMBIA SA tendrá que sufragar el veinte por ciento [20%] restante con afectación de la póliza responsabilidad civil extracontractual No. 1000963 a razón de la coautoría en la que resultó implicada FLOTA MAGDALENA SA en el ejercicio de su actividad empresarial (...)**” (Negrilla y sublínea por fuera del texto original).*

TERCERO. En virtud de lo anterior, el órgano colegiado resolvió lo siguiente:

*“(...) **SEGUNDO:** CONDENAR a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** a que, por virtud de las obligaciones contraídas en los contratos de seguro de marras, **paguen a título de indemnización, en la proporción prevista en las consideraciones**”*

precedentes [80% - 20%], la cantidad de \$30'000.000 a la señora YURY DANIELA MOSQUERA SALCEDO, quien actúa en nombre propio y representación de su hija menor de edad MICHELL STEFANIA MOSQUERA SALCEDO (...)" (Negrilla y sublínea por fuera del texto original).

CUARTO: El H. Tribunal Superior de Buga en la sentencia anteriormente mencionada **no se pronunció respecto al deducible pactado** en la póliza expedida por mi mandante y no redujo de la suma condenada a pagar a cargo de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., **el valor de 1 SMLMV, es decir, \$1'160.000 pesos**, convenido como deducible.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Tribunal no tuvo en cuenta las estipulaciones expresamente pactadas dentro del contrato de seguro y las cuales quedaron plenamente probadas en el curso del litigio. En este sentido, **el órgano colegiado no se pronunció en relación con el deducible pactado en la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No.1000963**, por lo que siendo un punto objeto de pronunciamiento es dable que adicione la sentencia proferida y descuenta dicho valor a la obligación impuesta a cargo de SBS Seguros Colombia S.A.

El artículo 287 prevé que las partes se encuentran facultadas para solicitar al Despacho la adición de la sentencia cuando se omita resolver sobre cualquier de los extremos de la Litis o sobre un punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

"(...) Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia

complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal (...)"

Descendiendo al caso en concreto, debe recalcar que SBS Seguros Colombia S.A. fue condenada por un valor de \$6.000.000 en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000963, pues del valor total de la condena total (\$30'000.000) a SBS Seguros Colombia S.A. le corresponde un 20%, es decir, el valor de \$6'000.000 de pesos. Sin embargo, dentro de esta Póliza también se establece claramente lo siguiente:

AMPAROS Y COBERTURAS			
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	
		%	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	\$ INCLUIDO	--	--
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DE VIDA EN RELACION	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

En virtud de lo citado dentro de la Póliza, se pactó un deducible **por un valor mínimo de 1 SMLMV.** Esto mismo fue presentado en la excepción denominada “*Límites y sublímites máximos de la eventual responsabilidad u obligación indemnizatoria y condiciones especiales*” en de la contestación de la demanda presentada por SBS Seguros Colombia S.A.

Sin embargo, el H. Tribunal declaró la responsabilidad de la Compañía de seguros, y desatendiendo los convenios contractuales del contrato de seguro, no aplicó el deducible concertado en de la cláusula precitada, en la que se establece, en lo que respecta al deducible, que **mínimo** se encontraría a cargo del tomador del seguro por este concepto la suma mínima de 1 SMLMV (\$1'160.000).

Como se ha mencionado, esto puede corroborarse con el valor del deducible pactado frente al amparo de responsabilidad civil extracontractual por lesión o muerte a un tercero. En este expresamente se pactó un 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV. Esto implica que, en caso de que el 10% del valor de la pérdida fuese inferior al salario legal mensual vigente, entonces el tomador debía asumir por concepto de deducible, el valor equivalente en salarios, es decir, el salario mínimo para el año 2023 (fecha de la sentencia).

LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	\$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV

Es por esta razón que en el caso que nos ocupa, se tiene que la sentencia de segunda instancia **no tuvo en cuenta el valor del deducible pactado en la Póliza No 1000963 para estimar la condena de mi representada.** En consecuencia, solicitamos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G. del P. que se adicione la sentencia en este sentido y se descuente del valor condenado a la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A. la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (\$1'200.000), correspondiente al deducible que debe asumir el tomador de seguro.

Lo anterior, en razón a que, el hecho de haber omitido la aplicación del deducible podría generar confusión frente a la suma a la cual mi mandante está obligada a asumir, y que se vea eventualmente en el escenario de una ejecución promovida por la activa, por sumas que a la aseguradora no le corresponde pagar.

III. SOLICITUD

Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente, respetuosamente solicito se ADICIONE la sentencia proferida por su Despacho calendada del 15 de diciembre del 2023 y se pronuncie en la parte resolutive de la decisión en relación con el deducible por un valor de 1 smlmv (\$1'160.000) pactado en la Póliza 1000963.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Calle 69 No. 4-48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.